

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCPAQ-2022-43 Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el sistema de gestión, protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad	2
GADMCPQ-2022-44 Cantón Puerto Quito: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico del 2022	9
GADMM #32-2022 Cantón San Francisco de Milagro: Que expide la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad, y, de baja de especies incobrables	20
- San Pedro de Pimampiro: Que expide la cuarta reforma por traspasos de crédito al presupuesto del ejercicio económico 2022	32

RESOLUCIÓN:

GADMR-ALC-2022-0108-R Cantón Riobamba: Confiérese la Licencia Ambiental Ex ante al señor Víctor Manuel Anilema Vaquilema, para la fase de explotación de materiales áridos y pétreos, dentro del área minera "CERRO BLANCO" código 20000482, ubicada en la parroquia San Luis, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	40
--	----

**ORDENANZA No. GADMCPAQ-2022-43****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO****CONSIDERANDO:**

QUE, Bajo el principio de protección, recuperación y conservación de fuentes hídricas, y sobre la base de LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA publicada en el Registro Oficial 305 del 06 de agosto de 2014 estableciendo en su Artículo 12.- "...Protección, recuperación y conservación de fuentes. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto..." "...La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales en la Constitución y en esta Ley..." "...El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia..."

QUE, Así mismo, en concordancia con la política ambiental de la presente administración 2019-2023 se prioriza la protección ambiental y el turismo, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental propuso una nueva norma para la protección de los recursos hídricos y amplía los ejes de cuidado para ecosistemas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad resultando en un solo cuerpo legal que tiene como objeto la protección y conservación para evitar los efectos ambientales generados por la explotación, contaminación, deforestación, reduciendo la vulnerabilidad de riesgo para mitigar desastres naturales; bajo el enfoque de la integridad socioeconómica como una responsabilidad para sostener la estructura social con actividades de protección,

rehabilitación y el fomento protección de las unidades ambientales de acuerdo a principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente de los recursos.

QUE, Por lo que mediante aprobación en el pleno del Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fecha 05 y 12 de marzo del año 2020 se aprobó la ordenanza Nro. 2020-14 "...ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO..." publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de fecha 21 de abril de 2021.

QUE, En la aplicación de la normativa local, se han identificado algunos aspectos por parte de la Dirección de Planificación respecto a los márgenes de protección para recursos hídricos. En el Art. 9., de dicha ordenanza, se señala la demarcación de los márgenes de protección, por lo que mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DPGTP-2022-0989-M de fecha 29 de junio de 2022 se convoca a mesa de trabajo para analizar la aplicación de dicha ordenanza, principalmente el artículo 9 que trata sobre los márgenes de protección en ríos, quebradas, acequias, esteros. Así mismo, se ha observado la delimitación de la población para desarrollar en sus viviendas la cría de aves para consumo como forma de subsistencia.

QUE, Se elabora la propuesta de REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO..." que permita tener una mejor claridad para su aplicación en la institución sobre la base del Informe técnico INFORME TÉCNICO Nro. GADMCPQ-DGA-UCA-2022-004-IT del 1 de julio de 2022, de acuerdo al análisis de la comisión de legislación y fiscalización contenido en el Informe Nro-018-CLF-GADMCPQ-2022 del 14 de julio de 2022.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE LA SIGUIENTE:**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Art 1. Inclúyase en el artículo 9 numeral 1 de la ordenanza vigente, lo siguiente:

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CAUCES HÍDRICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.					
ESTEROS		RIOS		RIOS MAYOR	
1	Juntas Brava	1	Sábalo	1	Guayllabamba
2	Juntas Mansa	2	Inga	2	Blanco
3	Sabalito del norte	3	Peligro		
4	La Cubera	4	Pitzara		
5	Virgo	5	Silanche		
6	Arenanguita	6	Caoní		
7	Grano de Oro	7	Achotillo		
8	Piedrudo	8	Achiote		
9	Mojarrero	9	Abundancia		
10	Silencio	10	Salazar		
11	La Sucia	11	Bravo		
12	Biringuito	12	Piedritas		
13	Biringo				
14	Macallares				
15	Sabalito del sur				
16	Culebritas				
17	Roncador				
18	Banguera				
19	Piedritas				
20	Piedra podrida				

De ser el caso de no constar el recurso hídrico en el listado detallado, se establece la aplicabilidad de la normativa de acuerdo al cauce declarado por el propietario del bien (estero y/o ríos) según corresponda, cuya responsabilidad será del propietario del bien inmueble, encontrándose sujeto a evaluación por los departamentos de Planificación y Gestión Ambiental.

Art. 2. Cámbiese el texto del Artículo 9 numeral 2 de la ordenanza vigente, a partir de la frase “.....su inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera al 30 ° de inclinación, por lo que su zona de protección 30 metros”; por el siguiente texto: **“por lo que se define un margen de protección de 10 metros”**

Añádase en el numeral 2 del Artículo 9 de la ordenanza vigente, un inciso con el siguiente texto:

Para el caso de proyectos urbanísticos, conservación ecológica, recreación, esparcimiento y/o turísticos en quebradas que superar los 30° de inclinación su zona de protección se establece un rango mínimo de 15 metros y mayor hasta 30 metros. Por lo que se determinará mediante análisis topográfico e evaluación in.situ respecto a la vulnerabilidad de riesgo conforme a las características geotécnicas de la zona de estudio, cuya declaración es de responsabilidad de propietario del bien inmueble encontrándose sujeto evaluación por los departamentos atribuibles Planificación y Gestión Ambiental.

Art 3. Refórmese el numeral 3 del Artículo 9 de la ordenanza vigente, reemplazando la frase: “...su delimitación se fija en un valor constante de 50 metros a la redonda, independientemente del tamaño del afloramiento o captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 50 metros...”; por la siguiente “...el margen de protección es de 25 metros de radio y/o 50 de diámetro”

Inclúyase como último inciso en el numeral 3 del Art. 9 de la Ordenanza vigente el siguiente texto:

En el sector urbano los márgenes de la zona de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción serán de 15 metros de retiro contando desde la línea de la máxima creciente y en las partes planas y en caso de quebradas o taludes serán de 10 metros contados desde el borde superior de los mismos conforme lo prescribe la ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento territorial.

Art. 4. Refórmese el artículo 38 de la ordenanza vigente, lo siguiente: suprimir de la tabla de categorías de distribución de granjas, la categoría de subsistencia familiar.

Inclúyase en la parte inferior de la tabla de categorías de distribución de granjas, el siguiente párrafo:

En el sector urbano y centros poblados rurales, se autoriza la crianza de aves para el consumo familiar hasta un máximo de 30 unidades de animales, para el desarrollo de esta actividad de subsistencia familiar se debe cumplir con las medidas sanitarias y cuidados respectivos a fin de no afectar a sus vecinos, de ser el caso que se generen afectaciones ambientales y sociales recurrentes en la zona el operador de la actividad tiene la responsabilidad de remediar la zona afectada, sin perjuicio de las acciones legales que hubieran lugar además de la suspensión de la actividad. En lo que respecta a la cría de aves para pelea (galleras) estas deberán desarrollar los respectivos permisos para su funcionamiento (uso de suelo, patente, bomberos).

Art 5. Elimínese el numeral 17 del artículo 40.

En lo demás se ratifica el contenido de la ORDENANZA No. 2020-14, publicada en el Registro Oficial No. 1568 del 21 de abril del 2021.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, a los cuatro días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito a 05 de agosto del 2022, CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada

por el Concejo Cantonal de Puerto Quito en dos sesiones ordinarias de fechas: 28 de julio del 2022 y 04 de agosto del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCION:

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO, Puerto Quito a, 08 de agosto del 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 09 de agosto del 2022, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE**

LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente, cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito a, 10 de agosto del 2022, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, Certifica: que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón proveyó y firmó la **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA No. GADMCPQ-2022-44

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ART. 245 DEL
COOTAD:**

EXPIDE

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO
GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2022**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los gobiernos municipales gozan de plena autonomía.

Que, una vez que el Presupuesto General del año 2022, ha sido sancionado, aprobado y se encuentra en ejecución ; de conformidad a los Arts. 255 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta proceder a ejecutar Reformas al Presupuesto, mediante los siguientes pases; Traspasos, suplementos y reducciones de crédito.

Que, es necesario realizar una reforma al presupuesto vigente ya que algunas partidas presupuestarias no son suficientes para concluir el presente ejercicio económico, tanto en gasto corriente como en inversión.

Que, Amparado a lo que establece los Artículos 256 y 259 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, relacionado con SUPLEMENTOS TRASPASOS

Que, mediante Memorando de la Dirección Financiera Nro. GADMCPQ-DF-2022-0663-M, de fecha 18 de julio del 2022, la Directora Financiera presenta la necesidad de realizar la Reforma Presupuestaria N. 01 al presupuesto del año 2022.

En ejercicio de las atribuciones legales y Constitucionales.

EXPIDE:

**LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA
A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO
ECONOMICO DEL AÑO 2022**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE PUERTO QUITO									
EJERCICIO ECONÓMICO 2022 - PARTIDA DE INGRESOS									
PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE 2022									
PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLENTO CREDITO	REDUCCION CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO		
					AUMENTOS	REDUCCIONES	FINAL	STO	
11.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	10,000.00	10,000.00					20,000.00	
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	70,144.00		4,087.89				66,056.11	
1.1.02.07	A los Activos Totales	100,000.00	20,000.00					120,000.00	
13.01.11.01.002	Por Entrega y Reposición de Matrículas	15,000.00	20,000.00					35,000.00	
13.01.11.02	Cambio de Vehículos Servicio Público	500.00	1,000.00					1,500.00	
13.01.11.13	Servicio Matriculación Vehículos	2,500.00	3,000.00					5,500.00	
13.01.20.01	Conexión Y Reconexión De Alcantarillado	500.00	600.00					1,100.00	
1.3.01.99.03.001	Permiso de Construcción de Bóveda	1,000.00	500.00					1,500.00	
1.3.01.99.06	Por Copia y Certificados Documentos y Planos	2,000.00	2,500.00					4,500.00	
1.3.01.99.10.009	Servicios Administrativos Rodaje	7,200.00	15,000.00					22,200.00	
1.3.01.99.10.019	Servicio Administrativo Serv De Matri. De Vehículos Nuevos Sector Público	100.00	250.00					350.00	
1.3.01.99.10.025	servicio Administrativo Recargo De Calendarización	500.00	500.00					1,000.00	
1.3.01.99.10.028	Servicio Administrativo Bloqueo Y Desbloqueo De Sistema	100.00	150.00					250.00	

1.3.01.99.10.041	Servicios Administrativos Certificados De Bienes Y Raíces Y Catastral	1,000.00	1,000.00				2,000.00
1.3.01.99.10.042	Servicios Administrativos Por Copia Y Certificados Documentos Y Planos	300.00	300.00				600.00
1.3.01.99.10.053	Servicios Administrativos Multas Infracción Ordenanzas	200.00	200.00				400.00
1.4.02.06.01	Venta De Accesorios De Agua Potable	1,000.00	3,000.00				4,000.00
1.7.04.02.01	Multa Por Infracción De Ordenanzas	2,500.00	9,500.00				12,000.00
1.8.06.01.02	30% Del 21% De Recursos Permanentes Año 2022	798,115.18	67,905.90				866,021.08
2.8.01.03.01	GAD Provincial (Convenio)	131,935.32	111,300.00				243,235.32
2.8.01.03.02	Convenio Mies	250,227.33	62,475.87	10,905.46			301,797.74
28.01.03.07	Registro De La Propiedad-anticipo regalías 2022	179,806.98	70,000.00				249,806.98
28.06.01.01	21% de Ingresos Permanentes del 2022	1,862,268.76	159,890.46				2,022,159.22
28.06.01.02	10% de Ingresos No Permanentes del 2022	1,328,197.68	113,727.42				1,441,925.10
							-
	TOTAL INGRESOS	4,765,095.25	672,799.65	14,993.35	-	-	5,422,901.55

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE PUERTO QUITO									
EJERCICIO ECONÓMICO 2022-PARTIDA DE GASTOS									
PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE									
PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO	SUPLEMENTO	REDUCCION	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO		
		INICIAL	CREDITO	CREDITO	AUMENTOS	REDUCCIONES	FINAL		
PROGRAMA 11.									
ADMINISTRACION GENERAL									
11.51.04.01	Cargas Familiares	144.00				272.00			416.00
11.51.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	2,500.00				600.00			3,100.00
11.51.05.12	Encargo y subrogaciones	25,000.00					8,000.00		17,000.00
11.51.07.04	Compensación por desahucio	7,576.00					573.00		7,003.00
11.51.07.11	Indemnizaciones laborales	52,000.00	26,315.32						78,315.32
11.53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicación	5,000.00					4,000.00		1,000.00
11.53.04.03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)	2,000.00					2,000.00		-
	Edificios, Locales y Residencias, Parquaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)								
11.53.05.02	Bancarios (Arrendamiento)	2,880.00	2,195.20						5,075.20
11.53.06.12	Capacitación A Servidores Públicos	5,000.00					5,000.00		-
	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos								
11.53.07.04		10,000.00					5,000.00		5,000.00
	Materiales de Impresión, Fotografía , Reproducción y Publicación								
11.53.08.04		18,000.00					9,000.00		9,000.00
11.53.08.05	Materiales de Aseo								
	Partes Y Repuestos (No Depreciables)	6,000.00					1,544.16		4,455.84
11.5.3.14.11		2,000.00				200.00			2,200.00

11.57.01.02	Tasas Generales Imp. Cont. Per .Licencias y P	4,000.00	5,000.00						9,000.00
11.57.01.99	Otros Impuestos, Tasas Y Contribuciones	10,000.00						5,000.00	5,000.00
11.57.02.01	Seguros (personal vehículos y bienes)	10,000.00						2,696.89	7,303.11
11.84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	13,032.00					6,212.00		19,244.00
11.84.01.05	Vehículos	50,000.00				-		50,000.00	-

PROGRAMA 21.- DIR. DESARROLLO COMUNITARIO									
21.73.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales		168,783.90				5,025.89		173,809.79
21.73.02.07	Difusión Información y Publicidad		16,750.00					5,000.00	11,750.00
21.73.04.02	Edificios, Locales y Residencias		7,200.00					7,200.00	-
21.73.05.02	Edificios, Locales, Residencias, Parquederos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)		5,000.00					5,000.00	-
21.73.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General		11,500.00					2,000.00	9,500.00
21.73.08.11	Materiales de Const. Eléctricos. Plom. Y Carpintería		4,500.00					3,304.00	1,196.00
21.73.14.03	Mobiliarios		117,616.80					117,616.80	-
21.73.14.04	Maquinaria Y Equipo		-				97,616.80		97,616.80
21.75.05.01	En Obras de Infraestructura		13,000.00					13,000.00	-

PROGRAMA 22 GESTION SOCIAL									
22.73.08.21	Gastos para situación de emergencia	-	5,000.00						5,000.00
22.78.01.08.11	Centro de Desarrollo Infantil - MIES	45,615.96	3,921.62						49,537.58
22.78.01.08.12	centro diurno fe y esperanza - MIES	71,442.58	4,262.40						75,704.98
22.78.01.08.13	Adulto Mayor -MIES	47,939.10		9,512.70					38,426.40
22.78.01.08.14	Atención al Hogar y la Comunidad-MIESS	48,621.56		1,392.76					47,228.80
22.78.01.08.15	Atención Adulto Mayor con Discapacidad - MIESS	36,608.13	9,503.19						46,111.32
22.7.8.01.08.22	ERRADICACION TRABAJO INFANTIL-MIESS	-	40,608.16						40,608.16
22.7.8.01.08.16	Centro De Desarrollo Infantil Cibv- Gadmpq	16,803.90		1,000.00					15,803.90
22.7.8.01.08.17	Centro Diurno Fe Y Esperanza- Gadmpq	58,407.88							58,407.88
22.7.8.01.08.18	Adulto Mayor -Gadmpq	14,460.00	342.50						14,802.50
22.7.8.01.08.19	Atención Al Hogar Y La Comunidad-Gadmpq	32,440.06		520.00					31,920.06
22.7.8.01.08.20	Adulto Mayor con Discapacidad GADMPQ	17,161.89		2,567.89					14,594.00
22.7.8.01.08.23	ERRADICACION TRABAJO INFANTIL-GADMPQ	-	15,995.98						15,995.98

PROGRAMA 31 DIRECCION TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN									
31.71.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,000.00						2,000.00	-
31.7.3.02.32	Barrido Predial Para La Modernización Del Sistema De Información	43,855.00						43,855.00	-
31.73.06.01	Consultoría Asesoría E Investigación Especializada	30,000.00						30,000.00	-
31.73.06.05	Estudio Diseño de Proyectos	240,268.00						118,548.00	121,720.00
31.73.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	9,560.00						5,000.00	4,560.00
31.75.01.04	De Urbanización y Embellecimiento	25,000.00						9,520.00	15,480.00

PROGRAMA 32 DIR. DE GESTION AMBIENTAL									
32.71.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	7,000.00	-				2,000.00		9,000.00
32.73.06.01	Consultoría Asesoría E Investigación Especializada	7,280.00						7,200.00	80.00
32.73.08.05	Materiales de Aseo	10,354.07	4,360.00						14,714.07
32.73.08.11	Materiales de Const. Eléctricos. Plom. Y Carpintería	16,000.00	2,740.00						18,740.00
32.73.08.21	Gastos Para Situaciones De Emergencia	6,000.00	5,000.00						11,000.00
32.73.14.06	Herramientas (Bienes Muebles No Depreciables)	7,000.00	-					3,000.00	4,000.00
32.84.01.04	Maquinaria y Equipo	10,800.00						7,800.00	3,000.00
32.84.01.06	Herramientas	-	9,900.00					-	9,900.00

PROGRAMA 33 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO									
33.71.04.01	Por Cargas Familiares	308.00				210.00			518.00
33.73.01.04	Energía Eléctrica	10,000.00				10,500.00			20,500.00
33.73.08.11	Materiales de Const. Eléctricos. Plom. Y Carpintería	354,711.23					32,671.23		322,040.00
33.75.01.01	De Agua Potable	564,675.41				121,743.15			686,418.56
33.75.01.03	De Alcantarillado	400,959.10				74,340.03			475,299.13

PROGRAMA 36 OTROS SERVICIOS COMUNALES									
36.71.05.10	Servicios Personales por Contrato	31,680.00	12,631.51						44,311.51
36.71.07.11	Indemnizaciones Laborales	-	33,240.48						33,240.48
36.73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnica	-				15,680.00			15,680.00
36.73.06.05	Estudio Diseño de Proyectos	6,720.00	10,000.00						16,720.00
36.73.08.03	Combustible y Lubricantes	120,000.00	40,000.00						160,000.00
36.73.08.11	Materiales de Const. Eléctricos. Plom. Y Carpintería	29,200.00	34,500.00						63,700.00
36.73.08.13	Repuestos y Accesorios	159,279.41				-			159,279.41
36.73.14.04	Maquinaria y Equipo	157,461.10					53,000.00		104,461.10
36.75.04.01	Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas	390,633.93					75,817.43		314,816.50
36.75.01.99	Otras obras de Infraestructura	1,115,521.20	407,283.29			321,546.64			1,844,351.13
36.77.02.01	Seguros (Vehículos y Bienes)	53,000.00					21,600.00		31,400.00
	TOTAL GASTOS	4,768,250.21	672,799.65	14,993.35	655,946.51	655,946.51	655,946.51	5,426,056.51	

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Puerto Quito, a 05 de agosto del año 2022, CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2022**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinaria y extraordinaria de los días 04 de agosto y 05 de agosto del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 08 de agosto del año 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2022**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinaria y extraordinaria de los días 04 y 05 de agosto del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION:

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 09 de agosto del año 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2022**, con la finalidad de que se el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 10 de agosto del año 2022, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2022**, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza GADMM #32-2022

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 225, 1 numeral 2, considera entre las instituciones que comprenden el sector público, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, de conformidad con lo prescrito en el segundo inciso del Art. 238 ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados son de regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, acorde con lo establecido en el Art. 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Código Tributario en sus Arts. 8, 9 y 157 señalan la potestad de reglamentar la determinación y recaudación de los tributos, otorgándoles a los Gobiernos autónomos descentralizados, el ejercicio de la acción coactiva, para el cobro de los créditos tributarios.

Que, el Código Orgánico Administrativo, es la ley que regula la materia administrativa, y que en el procedimiento de ejecución coactiva se aplican las disposiciones del referido cuerpo legal, tal como se determina en su Art. 42, numeral 9.

Que, tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Milagro, es competente para ejercer la jurisdicción coactiva, para hacer efectivo el pago de los valores, que por cualquier concepto se le deba; cualquiera sea la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, con la expedición del Código Orgánico Administrativo y la vigencia de las disposiciones legales del Código Tributario para el ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva y del procedimiento administrativo de ejecución coactiva, respectivamente; se establecen una dualidad de procedimientos para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, que deberá aplicarse atendiendo la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, en virtud de lo expresado en el considerando anterior, no obstante que en el Art. 425 de la Constitución de la República se encuentra establecido el orden jerárquico de aplicación de las normas, es necesario actualizar las regulaciones normativas inherentes a la ordenanza de recaudación de valores que se adeudan al GAD de Milagro mediante el cobro por la vía coactiva; y, para poder proceder a dar de baja a las especies en Derecho incobrables, considerando además que respecto de tales asuntos, se han promulgado normas de nueva data.

Que, por ende se hace menester contar con un reglamento, que permita una ágil y oportuna recuperación de la cartera vencida que por concepto de créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otra naturaleza, se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, el Concejo Municipal del Cantón Milagro

RESUELVE:

Expedir la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 1.- LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- El procedimiento de ejecución coactiva o acción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y otros, que por cualquier concepto se adeude a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón San Francisco de Milagro, en virtud de la orden de cobro, general o especial, dispuesta por la Dirección Financiera Municipal y emisión del título de crédito correspondiente, que será de conformidad a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA.- El procedimiento de ejecución coactiva o acción coactiva se ejerce privativamente por el funcionario recaudador del GAD Municipal, competencia que recae sobre el Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del COOTAD. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El Tesorero Municipal o la persona que le subroga en caso de impedimento o excusa, actuará como Juez de Coactiva dentro de los procedimientos de ejecución coactiva en materia tributaria y/o como Empleado Recaudador en los procedimientos de ejecución coactiva en materia no tributaria.

FASE PRELIMINAR OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 3.- REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO.- de conformidad con el artículo 27 del COA, en ocasión de la expedición de un acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor o en el caso de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos no tributarios distintos, el órgano emisor de la resolución o el funcionario recaudador respectivamente, requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación.

En caso de no requerirse el pago al momento de notificar el acto administrativo al que se refiere en primer inciso de este artículo, podrá realizarlo el funcionario recaudador, concediéndole el término de diez días contados desde la fecha de su notificación, para que pague voluntariamente la obligación.

ARTÍCULO 4.- ORDEN DE COBRO DE LA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- El funcionario recaudador ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO 5.- TÍTULOS DE CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. Los títulos de crédito de obligaciones no tributarias, serán emitidos por la o el Director Financiero o su delegado y cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

ARTÍCULO 6.- RECLAMACIÓN SOBRE TÍTULOS DE CRÉDITOS DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario de acuerdo al artículo 3 de esta ordenanza.

En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

FASE PRELIMINAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 7.- TÍTULOS DE CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- La o el Director Financiero, o su Delegado, procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la municipalidad, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 150 de Código Tributario.

Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIÓN.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

ARTÍCULO 9.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO ARTÍCULO.- El coactivado, una vez emitido el auto de pago, podrá comparecer al proceso solicitando al juez de coactiva, la concesión de facilidades de pago. Esta solicitud podrá ser formulada en cualquier estado del proceso hasta antes que se dicte el auto de remate.

ARTÍCULO 9.1.- Del Procedimiento.- La petición deberá ser presentada por escrito, estar motivada, y contendrá los siguientes requisitos:

- 9.1.1 Personas jurídicas: solicitud, RUC, copia de cedula de la representante legal, planilla de servicios básicos para futuras notificaciones, en caso de autorizar a un tercero la emisión de la facilidad de pago deberá informarlo en la solicitud.
- 9.1.2 Personas naturales: solicitud, copia de cedula, planilla de servicios básicos para futuras notificaciones, en caso de autorizar a un tercero la emisión de la facilidad de pago deberá informarlo en la solicitud.

ARTÍCULO 9.2.- Del Abono Inicial y Plazo.- Para proceder a la facilidad de pago se deberá pagar el valor inicial más los honorarios profesionales y costas procesales. Una vez determinada la cuota inicial se establecerá el plazo para la facilidad de pago por el saldo de

la deuda; la concesión de plazos superior a 24 meses deberán ser autorizados por la máxima autoridad financiera mediante sumilla inserta en la solicitud de facilidad de pago.

ARTÍCULO 9.3.- De la Concesión.- La concesión de una facilidad de pago tendrá como efecto la suspensión del proceso coactivo mientras el deudor se encuentre cumpliendo el pago de los dividendos contenidos en la tabla de amortización correspondiente.

ARTÍCULO 9.4.- De la Prohibición.- No se podrá conceder más de una vez la facilidad de pago por un mismo título de crédito, por lo que no será susceptible de renegociación.

ARTÍCULO 9.5.- Del Incumplimiento.- En caso de que el deudor no cancele los valores pactados en la fecha establecida; se iniciará o continuará con el trámite del juicio coactivo al vencimiento de la cuota impaga; en cuyo caso se considerará de plazo vencido toda la obligación.

ARTÍCULO 9.6.- De la Fianza.- Siempre que la obligación sobrepase 50 salarios básicos unificados del trabajador general, el juez de coactiva o funcionario recaudador podrá exigir al coactivado el otorgamiento de una fianza a favor del GAD Municipal para que se garantice el pago del saldo de la obligación.

La Fianza que rinda el coactivado consistirá en 1) Una garantía bancaria que deberá ser incondicional, irrevocable y de pago inmediato a nombre del GAD Municipal de Milagro. Al cumplir en su totalidad la facilidad de pago se procederá a la devolución de la garantía bancaria al deudor; 2) si no sobrepasa los 50 salarios básicos unificados del trabajador general, el juez de coactiva o funcionario recaudador podrá exigir al coactivado un garante o fiador (una de las dos partes deberá poseer un predio registrado en el cantón Milagro).

En cumplimiento a la Norma de Control Interno de la Contraloría General Del Estado 403-12; las garantías bancarias serán custodiadas por el departamento de Tesorería Municipal.

En caso de que el deudor no cancele los valores pactados en la fecha establecida, se dará por terminado la facilidad de pago; la Jefatura de Coactiva emitirá la liquidación por todas las cuotas pendientes de pago y efectuará el cobro de la garantía bancaria registrada al inicio del de la facilidad.

ARTÍCULO 9.7.- Exclusión.- no se solicitará garantía antes del Auto de Pago o la Orden de Pago Inmediato.

ARTÍCULO 10.- FASE DE APREMIO.- Vencido los términos establecidos en la fase preliminar, si el deudor no cumplió con la obligación, el Juez de Coactiva o Empleado Recaudador iniciará el procedimiento de ejecución, según las disposiciones legales establecidas en el Art. 161 y siguientes Código Tributario si la obligación fuere tributaria, y en el Art. 279 y siguientes del Código Orgánico Administrativo para el caso de las obligaciones no tributaria.

ARTÍCULO 11.- DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES.- El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes muebles e inmuebles será el establecido en los artículos 166 y siguientes del Código Tributario; y, artículos 282 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVA. -

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL DEL ÁREA DE COACTIVA.-

12.1 Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador.- Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciarán bajo su jurisdicción y competencia.

Son funciones del Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador, las siguientes:

- a.- Organizar y mantener bajo su responsabilidad el juzgado de coactiva, para cuyo efecto seleccionará y designará al secretario, los abogados impulsores de los juicios coactivos que serán Directores de Proceso, amanuenses, asistentes administrativos, citadores, depositarios, agentes judiciales, peritos evaluadores.
- b.- Dictar todas las providencias necesarias para la sustanciación de los procesos coactivos a su cargo.
- c.- Nombrar y posesionar al Secretario de Coactiva y a los Abogados Impulsores, encargados de dirigir e impulsar los procesos; y a los Auxiliares, Agentes Judiciales, Citadores, Notificadores, Depositarios Judiciales, Peritos y demás auxiliares del Juzgado de Coactiva que sean necesarios.
- d.- Solicitar el pago de los honorarios de los funcionarios detallados en el literal a); serán reconocidos de conformidad con las tablas señaladas en este Reglamento, previo informe de recuperación del jefe de coactiva

12.2 Líder de Coactiva.- Coordinará la administración de la jefatura de coactiva.-

Son funciones del Líder de Coactiva las siguientes:

- a.- Revisar y distribuir los títulos de crédito a los abogados impulsores de los juicios coactivos de manera equitativa y sin preferencia de cuantía.
- b.- Llevar un control de la asignación de los títulos de crédito y de los procesos coactivos, así como un control estadístico de los números de citaciones y notificaciones realizadas.
- c.- Llevar un control estadístico de los expedientes asignados a cada abogado impulsor.
- d.- Ser responsable de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de arreglo procesos y actuaciones judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso.
- e.- Emitir informes de la recuperación de cartera a la máxima autoridad financiera.
- f.- Gestionar las respectivas citaciones por la prensa y el envío de deprecatorios o comisiones respectivas.
- g.- Mantener un registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados y/o secuestrados dentro de los procesos coactivos.
- h.- Llevar un registro o base de datos actualizado de las causas que se tramiten en el Juzgado de Coactiva, con detalle de las actuaciones procesales y su etapa.
- i.- Informe y liquidación de honorarios.
- j.- Emisión de Facilidades de Pago.
- k.- Iniciar tramites de recuperación de cartera autorizados por la máxima autoridad financiera.
- l.- Atención a contribuyentes.
- m.- Las demás que le sean asignadas por su inmediato superior.

12.3 Secretario de Coactiva.- En los procesos coactivos actuará en calidad de secretario de coactiva un funcionario responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestos en providencia por el Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva. En caso de ausencia de un secretario titular, se podrá designar un secretario ad-hoc; y tendrá las siguientes funciones:

12.4 Abogados Impulsores.- Los abogados impulsores serán designados dentro de los procesos coactivos por el Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador, y serán contratados por la máxima autoridad del GAD bajo contrato de servicios profesionales sin relación de dependencia.

Son responsables de dirigir, impulsar y agilizar el proceso coactivo que se les asigne, realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Juez de Coactivas, verificando y revisando el avance de cada juicio asignado.

Pondrá en conocimiento del líder y juez de coactivas, las gestiones realizadas indicando claramente sobre los inconvenientes surgidos e insinuando las posibles soluciones.

Los Abogados Impulsores de juicios coactivos percibirán los honorarios fijados, por las recaudaciones y arreglos obtenidos, de conformidad con lo previsto en esta Reglamento.

12.5 Asistente administrativo.- Serán responsables de coordinar y mantener los expedientes de los procesos coactivos debidamente ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de arreglo de procesos y actuaciones judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso. Facilitarán la documentación pertinente a los abogados impulsores y secretarios de coactiva. Llevará a cabo la recaudación mediante caja interna.

12.6 Citadores y Notificadores.- Corresponde al Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador designar citadores y/o notificadores, los cuales tendrán la responsabilidad de citar y/o notificar a los coactivados y sentarán la razón de la citación y/o notificación indicando la forma en que se practicó la diligencia, debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha, hora y lugar de la misma.

Los citadores y notificadores percibirán por estas diligencias, los valores fijados en las respectivas tablas de honorarios establecidas en el presente Reglamento; se exceptúa del pago de honorarios a los citadores y notificadores que sean funcionarios del GAD Municipal.

12.7 Depositarios Judiciales.- Corresponde al Juez de Coactiva y/o Empleador Recaudador designar libremente por cada proceso a un Depositario, quien deberá actuar, de ser necesario, con auxilio de la Policía Nacional.

Será contratado en calidad de servicios profesionales, no tendrá relación de dependencia con la institución y será responsable de trabar los embargos mediante retenciones bancarios, bienes muebles o inmuebles; y, facturarán por la diligencia los honorarios fijados en las tablas señaladas en esta Ordenanza.

Deberá obligatoriamente entregar al Juez de Coactiva un informe de las gestiones realizadas, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

12.8 Agentes Judiciales.- Corresponde al Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador designar libremente los agentes judiciales necesarios para la notificación de las medidas cautelares y precautelatorias ordenadas dentro de cada proceso coactivo; así como gestionar la obtención de certificados de bienes ante los Registros de la Propiedad, Comisión de Tránsito del Ecuador e inscribir las prohibiciones de enajenar y gravar sobre los bienes que se encuentran inscritos a nombre de los coactivados.

Serán contratados en calidad de servicios profesionales, no tendrán relación de dependencia con la institución, y percibirán los honorarios que se fijan en esta Ordenanza.

12.9 Liquidador de intereses y costas. - Actuará como liquidador de costas, gastos y honorarios profesionales un funcionario de la Dirección Financiera o el funcionario o empleado a quien se delegue esta atribución.

CAPÍTULO III DE LAS GASTOS PROCESALES Y HONORARIOS DEL PERSONAL DEL JUZGADO DE COACTIVA

ARTÍCULO 13.- GASTOS PROCESALES.- Al amparo de lo que establece el artículo 1587 del Código Civil, los gastos que ocasionare el proceso coactivo serán de cuenta y cargo de los coactivados. Estos gastos procesales comprenden, además de los honorarios de agentes

judiciales, citadores y notificadores, peritos evaluadores, depositarios judiciales; los gastos que se generen en el trámite del proceso coactivo, por la obtención de certificados de bienes inmuebles en los Registros de la Propiedad, certificados de representación legal en los Registros Mercantiles, certificado de vehículos en la Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, Autoridad de Tránsito Municipal, Empresa Pública de Movilidad Milagro EMOVIN EP, costos por emisión de títulos de crédito, traba de Litis, costos por publicación de citaciones y/o notificaciones por prensa, y demás documentos, certificados y diligencias necesarias que se requieran para el trámite de los procesos coactivos.

Además, se incluirá dentro de los gastos del proceso, el costo de los certificados que se cancele en cada institución a la que se solicite información del coactivado anexando la factura o costos por los mismos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro, suplirá dichos gastos procesales hasta que el coactivado cubra en su totalidad la obligación, creando la partida presupuestaria necesaria para cubrir dichos egresos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los honorarios profesionales de los abogados impulsores, los mismos que serán liquidados y cancelados contra los valores efectivamente recuperados, conforme lo establecido en este reglamento.

Se fija como costo por emisión del título de crédito, el valor de USD\$ 2.00 Dós dólares de los Estados Unidos de América;

ARTÍCULO 14.- DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO IMPULSOR.- Sobre el valor total a pagar. Este porcentaje será distribuido de la siguiente manera: El 10% para el abogado impulsor de juicios coactivos, en calidad de servicios profesionales y el 5% la institución municipal utilizará para el equipamiento y mantenimiento de los mismos, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos, siempre y cuando la cuantía esté dentro del parámetro de \$1,00 a 30.000,00; y, cuando la cuantía sea superior a \$30.000,00, los honorarios se fijarán de acuerdo a la siguiente escala:

CUANTÍA	HONORARIO
De \$ 1 a 30,000	10%
De \$ 30,001 a 100,000	9%
De \$ 100,001 a 300,000	8%
De \$ 300,001 a 600,000	7%
De \$ 600,001 a 1'000,000	6%
De \$ 1'000,000 en adelante	5%

Estos valores por concepto de honorarios profesionales del abogado impulsor serán cancelados sobre los abonos parciales o cancelaciones totales que se efectúen como resultado de su gestión en el trámite de los procesos coactivos.

ARTÍCULO 15.- DE LOS HONORARIOS DE LOS CITADORES Y/ O NOTIFICADORES.- El citador y/o notificador percibirá por las diligencias de citación con el auto de pago al coactivado y/o notificación con la orden de cobro al coactivado, debidamente realizadas dentro de los procesos coactivos designados, en los lugares señalados por el Juez de Coactiva, en consideración a la ubicación, en el mismo que se encuentran incluidos los gastos de movilización, los valores que constan en la siguiente tabla:

LUGAR DE LA DILIGENCIA	HONORARIO
Dentro del cantón	\$15,00
Fuera del Cantón	\$25,00
Fuera de la Provincia	\$35,00

ARTÍCULO 16.- HONORARIOS DE LOS AGENTES JUDICIALES.- Los agentes judiciales serán encargados de las diligencias tales como entrega de correspondencia, oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas, trámite y obtención de certificados de registros, inscripción de embargos, prohibición y notificación de medidas cautelares y precautelatorias; por tales diligencias debidamente realizadas dentro de cada proceso coactivo, percibirán los valores de acuerdo a la siguiente tabla:

LUGAR DE LA DILIGENCIA	Notificación de oficios de medidas cautelares y precautelatorias	Obtención de certificados de Registros de la Propiedad, CTE, ATM, ANT, EMOVIN EP	Inscripción de embargos de bienes	Inscripción de prohibiciones de enajenar y gravar bienes
Dentro del cantón	\$ 6,00	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00
Fuera del Cantón	\$ 8,00	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00
Fuera de la Provincia	\$ 10,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00

ARTÍCULO 17.- HONORARIOS DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Cuando en el proceso coactivo se realice el embargo de bienes muebles o inmuebles se fijarán los honorarios del depositario judicial, según la siguiente tabla:

AVALÚO DEL BIEN HASTA USD\$	HONORARIO
\$ 100.000,00	\$ 150,00
\$ 300.000,00	\$ 300,00
\$ 500.000,00	\$ 400,00
\$ 1.000.000,00	\$ 800,00
\$ 2.500.000,00	\$ 1.200,00

17.1.- Los gastos de transporte y movilización del depositario judicial, así como los gastos que se incurran para la diligencia de embargo se pagarán adicionalmente, previa autorización del Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

17.2.- Para el caso de que el depositario judicial designado, previa autorización del Juez de Coactiva entre a administrar directamente el bien embargado, tendrá derecho a más del honorario fijado en la tabla precedente, a percibir los valores que serán fijados por el Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BIEN	PORCENTAJE
Por bienes muebles en general	1,5% del avalúo
Por dineros, Alhajas, obras de arte	2% del avalúo
Por semovientes	* 2,5% del avalúo

Por bienes inmuebles arrendados	6,5% del producto
Por bienes inmuebles productivos	10% del producto
Por bienes inmuebles improductivos	3% del avalúo

A este porcentaje habrá que reconocer el gasto generado en alimentación del semoviente, previo el justificativo pertinente, debidamente autorizado por el juez.

17.3.- Si la duración del depósito fuere de más de seis meses, las cuantías del honorario precedente se aumentarán en una 20% por cada seis meses de exceso o fracción que pase de tres meses.

Los gastos de transporte y movilización del depositario judicial, así como de los bienes embargados, se pagarán adicionalmente a los honorarios establecidos, previa autorización del juez de coactiva, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

17.4.- Cuando se trate de embargo de dineros retenidos en cuentas de los coactivados en entidades financieras, bancarias, cooperativas de ahorro y crédito o cualquier otra entidad pública o privada, el depositario judicial tendrá derecho a percibir honorarios según la siguiente tabla:

LUGAR	Embargos de valores
Dentro del cantón	\$ 10
Fuera del cantón	\$ 20
Fuera de la provincia	\$ 30

Adicionalmente, el depositario judicial tiene derecho a percibir el valor correspondiente al porcentaje señalado en la tabla del **15.2**

Los depositarios serán personas de conocida solvencia moral y honorabilidad.

ARTÍCULO 18.- HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR.- La designación de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador de entre los peritos calificados por las diferentes instituciones, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los peritos evaluadores serán fijados según la siguiente tabla:

BASE DE US\$	HASTA US\$	HONORARIO US\$
0,00	5.000,00	100,00
5.001,00	10.000,00	150,00
10.001,00	20.000,00	200,00
20.001,00	50.000,00	350,00
500.001,00	100.000,00	500,00
100.001,00	300.000,00	600,00
300.001,00	500.000,00	800,00
500.001,00	En adelante	1.240,00

Cuando los avalúos de los bienes tengan que efectuarse fuera del perímetro urbano del juzgado de coactiva, se reconocerá al perito un valor adicional al honorario de US\$ 30,00 para cubrir los gastos de alimentación y transporte, cuando el trabajo se lo efectúe el mismo día.

En los casos en que deba pernoctar en otro lugar distinto al del juzgado de coactiva se le reconocerá un valor equivalente a US\$ 30,00, por concepto de alimentación y transporte, más un 20% del honorario que deba percibir, por cada día.

ARTÍCULO 19.- DE LA SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES Y COPIAS CERTIFICADAS.-

Cuando el interesado solicite por escrito, copia de todo el proceso o parte del mismo, deberán cancelar una tasa administrativa de USD\$ 2.00 dólares por cada foja certificada; y USD\$ 0.50 centavos por cada foja simple.

ARTÍCULO 20.- DEL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS IMPULSORES, AGENTES JUDICIALES, CITADORES Y NOTIFICADORES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS AVALUADORES.-

El abogado impulsor, el depositario judicial, perito evaluador, agente judicial, citadores y notificadores elaborarán un informe respecto de las actividades realizada al Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador. El Jefe de Coactiva emitirá un informe, sobre la recaudación de los juicios coactivos pagados o abonados. La Juez de Coactiva y/o Empleado Recaudador previa revisión y aprobación solicitará el pago al Director Financiero para que en el plazo de 10 días hábiles, se les cancele los honorarios profesionales y se efectúe el reembolso de gastos, de ser el caso.

**CAPÍTULO IV
DE LA RECAUDACIÓN E IMPUTACIÓN DEL PAGO. -**

ARTÍCULO 21.- DE LA RECAUDACIÓN.- Para efectos de la recaudación de los valores provenientes por el cobro que realiza el GAD Municipal por la vía coactiva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

21.1.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del proceso coactivo, será depositado en la cuenta bancaria a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o mediante las ventanillas de recaudación dentro de las 24 horas contadas desde su recepción y aplicados a la cuenta del respectivo coactivado.

21.2.- Todo cheque tiene que ser girado a la orden del Municipio de Milagro y deberá estar certificado.

ARTÍCULO 22.- DE LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.- Los abonos parciales o cancelaciones totales que se efectúen, sean por parte del coactivado, por embargo de valores, compensación, pago por adjudicación de bienes rematados, o cualquier otra forma de recuperación de valores, se imputarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- 22.1** Honorarios del Abogado Impulsor de coactiva;
- 22.2** Demás honorarios;
- 22.3** Gastos en que se haya incurrido por el desarrollo del juicio;
- 22.4** Intereses por mora y comisiones;
- 22.5** Intereses normales; y,
- 22.6** Cancelación de los valores por capital.

ARTÍCULO 23.- INTERÉS POR MORA Y RECARGO DE LEY.- El coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más un interés anual de mora, cuya tasa activa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario y Artículo 265 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 24.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.- De conformidad con el inciso segundo del Art. 340 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar la autorización previa del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

ARTÍCULO 25.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.

ARTÍCULO 26.- DEROGACIÓN.- Derogase y déjese sin efecto todas las Ordenanzas y reformas; resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva con anterioridad.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 28.- PUBLICACIÓN.- El secretario/a del Concejo Municipal publicará la presente ordenanza en la página web de la institución y/o en la gaceta municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Siempre que actúe dentro de las diligencias un funcionario municipal sea de carrera o contratado o independientemente del tipo de contratación que tenga con el GAD Municipal, no se le pagará honorarios que se generen por el procedimiento coactivo.

Se aplicará el artículo 9 para la concesión de facilidades de pago, para cualquier rubro municipal que se adeude, independientemente de que se encuentre o no en proceso coactivo.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE DEL CANTON
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 29 de julio y 05 de agosto del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 08 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, en el dominio web institucional www.milagro.gob.ec.

Milagro, 09 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, del dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el nueve de agosto del 2022. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 09 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CUARTA REFORMA POR TRASPASOS DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022

Mediante Memorando Nro.: GADMSP-DF-2022-095-M, de fecha 30 de abril del 2022, suscrito por la Lic. Angélica Herrera, DIRECTORA FINANCIERA (E), dirigido a la máxima autoridad, se realiza la Entrega de la Cuarta Reforma por Traspasos de Crédito al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022, indicando que:

*“De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus **artículos 255 y 256** y mediante **Memorando Nro.: GADMSP-P-2022-045-M** de fecha 30 de abril del 2022 suscrito por la Analista de Presupuesto a través del cual remite la Cuarta Reforma por “Traspasos de Crédito” de Gastos al presupuesto del ejercicio económico 2022, incorporando las observaciones realizadas por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del 29 de abril del 2022. (...)”*

Mediante Memorando Nro.: GADMSP-P-2022-045-M, de fecha 30 de abril del 2022, suscrito por la Ing. Andrea Calero, ANALISTA DE PRESUPUESTO, mediante el cual se indica que:

*“Según Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 255 **“Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos...”***

*En el mismo instrumento Art.256.- **“...Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistasLos traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera...”***

Mediante Resolución de Concejo Municipal en sesión extraordinaria del 29 de abril del 2022 se resuelve: Aprobar en primer debate la Cuarta Reforma al presupuesto del ejercicio económico 2022 con las siguientes observaciones:

- Que se equiparen los presupuestos destinados para las jornadas culturales de San Francisco Javier en la comunidad de Chalguyacu y el Inti Raymi en la Parroquia de Mariano Acosta.*
- Que se reduzca \$2.000,00 del presupuesto destinado a las festividades de fin de año.*

En referencia a dicho antecedente y tomando en consideración las observaciones emitidas por el Concejo Municipal, remito la Cuarta Reforma por Traspasos de crédito de gastos al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022."

ANEXO:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
CUARTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO 2022
DETALLE DE GASTOS

					TRASPASOS DE CRÉDITOS		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	ASIGNACIÓN INICIAL	REFORMA: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCION	ASIGNACION FINAL
0140	SERVICIOS ECONOMICOS	30.000,00		30.000,00			78.000,00
01407	GASTOS DE INVERSION	30.000,00		30.000,00			78.000,00
014073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	30.000,00		30.000,00			78.000,00
01407302	SERVICIOS GENERALES	30.000,00		30.000,00			78.000,00
0140730205	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES	30.000,00		30.000,00			78.000,00
014073020501	AGENDA CULTURAL	30.000,00		30.000,00	48.000,00		78.000,00
0150	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	352.392,18		322.392,18			274.392,18
01505	GASTOS CORRIENTE	8.362,00		8.362,00			362,00
015056	EGRESOS FINANCIEROS	8.362,00		8.362,00			362,00
01505602	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	8.362,00		8.362,00			362,00
0150560206	COMISIONES Y OTROS CARGOS	8.362,00		8.362,00			362,00
015056020601	GASTOS DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO DE ADQUISICION DEL EQUIPO CAMINERO PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUEAÑAL DEL CANTON PIMAMPIRO PROVINCIA DE IMBABURA	8.362,00		8.362,00		8.000,00	362,00
01507	GASTOS DE INVERSION	0,00		35.000,00			24.000,00
015071	EGRESOS EN PERSONAL	0,00		35.000,00			24.000,00
01507105	REMUNERACIONES TEMPORALES	0,00		35.000,00			24.000,00
0150710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	0,00	35.000,00	35.000,00		11.000,00	24.000,00
01509	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	344.030,18		279.030,18			250.030,18
015097	PASIVO CIRCULANTE	344.030,18		279.030,18			250.030,18
01509701	DEUDA FLOTANTE	344.030,18		279.030,18			250.030,18
0150970101	DE CUENTAS POR PAGAR	344.030,18	-65.000,00	279.030,18		29.000,00	250.030,18
	TOTAL REFORMA...	382.392,18	-30.000,00	352.392,18	48.000,00	48.000,00	352.392,18

FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
RUBRO	CARGO	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR:	Lic. Angélica Herrera DIRECTORA FINANCIERA	 Firmado electrónicamente por: ANGÉLICA ELIZABETH HERRERA TERAN
ELABORADO POR:	Ing. Andrea Calero ANALISTA DE PRESUPUESTO	 Firmado electrónicamente por: ANDREA YESENIA CALERO DEL POZO

Vigencia.- La presente Cuarta Reforma por Traspasos de Crédito al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir del 03 de mayo de dos mil veintidós.

Dado en la sala de sesiones del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

SAUL ARMANDO
CHAVEZ
AREVALO

Firmado digitalmente por
SAUL ARMANDO CHAVEZ
AREVALO
Fecha: 2022.05.24 12:07:55
-05'00'



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO**

CERTIFICO.- La suscrita Secretaria General y del Concejo Municipal, certifica que la presente Cuarta Reforma por Traspasos de Crédito al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022, fue aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria efectuadas el 29 de abril y 03 de mayo de 2022, respectivamente. Destacando que tal documentación se genera de forma definitiva en el Memorando Nro.: GADMSP-DF-2022-095-M, de fecha 30 de abril del 2022, suscrito por la Lic. Angélica Herrera, DIRECTORA FINANCIERA (E),

Pimampiro, 03 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 255, 256 y 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Cuarta Reforma por Traspasos de Crédito al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022; y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Página Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 03 de mayo de 2022

SAUL ARMANDO
CHAVEZ
AREVALO

Firmado digitalmente
por SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2022.05.24
12:08:14 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Página Web institucional y Registro Oficial de la presente Cuarta Reforma por Traspasos de Crédito al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 03 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0108-R****Riobamba, 19 de octubre de 2022****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, "... reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*"; y, "... declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador; reconoce y garantiza a las personas: "El derecho de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, de conformidad al **Art. 172, del Código Orgánico del Ambiente**, la "...**regularización ambiental** tiene como **objeto** la **autorización de la ejecución de los proyectos**,... actividades públicas, privadas..., **en función de las características particulares de estos** y de la **magnitud de sus impactos o riesgos ambientales**; (Énfasis añadido)

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), en el artículo innumerado quinto, agregado después del Art. 10, determina el contenido de la resolución de la Licencia Ambiental, siendo estas: "1. Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental; 2. Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución; 3. Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable; 4. La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la licencia ambiental y la condicionante referente a la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental en caso de incumplimientos; 5. Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida de la actividad minera, sin perjuicio de la observancia y aplicación de las disposiciones pertinentes de la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, la resolución deberá contener la referencia de la vigencia de derechos mineros, título minero o permiso otorgado por el Ministerio Sectorial."

Que, el Art. 179 del Código Orgánico del Ambiente, establece que **los estudios de impacto ambiental se elaboran** en aquellos **proyectos**, obras y **actividades que causan mediano y alto impacto** o riesgo ambiental **para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción,**

identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. En los casos en que la Autoridad Ambiental Competente determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en este Código, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al operador mediante la resolución motivada correspondiente. (Énfasis añadido)

Que, el Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial No. 640, de 23 de noviembre de 2018; establece: “Por excepcionalidad y bajo autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUIA, para regularización habilitado, la autoridad ambiental competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho modulo habilitado.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el Art. 181, respecto de los planes de manejo ambiental, indica: “(...) será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.

Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”

Que, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, en el Art. 432; establece los Requisitos para la emisión de la licencia ambiental, siendo estos los siguientes:

a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental;
c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.

Que, el Art. 183 del COA en análisis, en cuanto a la póliza o garantía por responsabilidades ambientales; que debe presentar el operador del proyecto; de manera obligatoria cuando de su actividad se estime pudiere causar riesgo ambiental, la misma que estará asociada al estudio de impacto ambiental. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas. Debiendo el operador mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese de operaciones. Lo similar indica el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAMM) Art. 34, respecto de la póliza o garantía las que deberán ser de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; la que estará vigente incluso por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones; pudiendo esta ser actualizada en la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que, el Código Ibídem, en el Art. 184, establece: “**La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa** sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. **La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales,**

siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente. **En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales,** los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental. (Énfasis añadido)

Que, los procesos de participación ciudadana para la regulación ambiental, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 013, de 14 de febrero de 2019; emitido por el Ministerio del Ambiente; en dicho instrumento se indica que el objeto de estos procesos es: 1.- Dar a conocer los posibles impactos socio ambientales, 2.- Recoger opiniones y observaciones de la población, del área de influencia social directa. Otra particularidad es el carácter de obligatoriedad de dichos procesos e indica que la temporalidad para su aplicación es previo al otorgamiento de la autorización administrativa ambiental. (tres primeros artículos innumerados)

Que, el Acuerdo Ministerial No. 013, en el artículo innumerado 10, establece en su inciso final lo siguiente: **“En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerza su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo.”** (Énfasis añadido)

Que, el Art. 185 del COA; establece que para la emisión de las autorizaciones administrativas, sus proponentes deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan. Estableciéndose en la Ordenanza Municipal No. 014-2015, en la Disposición transitoria Décima; que en lo no previsto en la Ordenanza, se sujetará a las disposiciones ambientales emitidas por el Ministerio sectorial correspondiente.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 083-B, emitido por el Ministerio del Ambiente; establece los pagos por servicios administrativos; y en lo pertinente a revisión, calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y emisión de la Licencia Ambiental; le corresponde mínimo un pago de USD 1.000,00; siendo requisito para el cálculo la presentación de la protocolización de presupuesto estimado; además de un pago por inspección diaria correspondiente a USD 80,00.

Que, el Código en cuestión, en el Art. 186, determina que para el cierre de operaciones, que por cualquier causa llegaren a presentar los administrados, estos deberán ejecutarse de conformidad al plan de cierre aprobado en el plan de manejo ambiental; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto.

Que, el Art. 188 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que se podrá revocar un permiso ambiental, cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos. La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador. Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.

Que, el Art. 442 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que la Autoridad

Ambiental Competente, el término máximo de quince (15) días, deberá emitir la resolución administrativa que otorgue la licencia ambiental; una que el proponente presente la póliza de responsabilidad ambiental y realice el pago de las tasas administrativas.

Que, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el Art. 437, indica que debe existir pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental; de la verificación del cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba asumió e implementó la competencia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras, en su jurisdicción, a través de la Ordenanza Municipal N° 014-2015 que fue publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento N° 608 de 15 de octubre de 2015;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución N° 561 publicada en Registro Oficial, Edición Especial N° 728, de 12 de septiembre de 2016, resolvió otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a explotación de áridos y pétreos; facultándole a emitir permisos ambientales, así como también llevar procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, con sujeción a la normativa ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal No. 014-2015, que regula la explotación de los materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Riobamba, en el Art. 131, indica como instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de lo ambiental; a la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;

Que, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante Resolución Administrativa No. 2018-003-GOT-SPAP, de 13 de marzo de 2018; otorgó el título de concesión minera de materiales áridos y pétreos dentro del Régimen de Pequeña Minería del área denominada CERRO BLANCO CÓDIGO 20000482; acto administrativo inscrito en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero el 24 de abril de 2018, del que se desprende en la cláusula c. una vigencia de 25 años; contados a partir de la inscripción en el Registro minero correspondiente;

Que, en oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACH-2018-208196, de 19 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental; emite Certificado de Intersección, para el Proyecto "CERRO BLANCO, CÓDIGO 20000482, ubicado en la provincia de Chimborazo; del que se desprende que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP); además en el punto 4, que corresponde a Catálogo de proyectos, obras o actividades, determina el código 21.02.08.01 Explotación de materiales de construcción (áridos y pétreos), correspondiente a LICENCIA AMBIENTAL; asignándole en el punto 5 el Código: MAE-RA-2018-364564; y le indica que dicho trámite se debe continuar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Que, en memorando No. GADMR-GASH-2019-00036-M, de 11 de mayo de 2019, la Dirección de

Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, aprueba los términos de referencia, presentados por el proponente.

Que, en oficio s/n de fecha 5 de diciembre de 2019, el señor Víctor Anilema, presenta en la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene el Estudio de Impacto Ambiental Ex – ante, para revisión y pronunciamiento correspondiente.

Que, la Secretaria del Agua, Demarcación Hidrográfica de Pastaza, Centro de Atención al Ciudadano de Riobamba; con fecha 23 de julio de 2018; resolvió mediante acto administrativo, CERTIFICAR LA NO AFECTACIÓN DE LOS RECURSO HÍDRICOS en el área de la concesión minera de materiales áridos y pétreos Cerro Blanco Código 20000482.

Que, en memorando GADMR-GASH-2021-00125-M; de 5 de octubre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, emiten pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental exante de la concesión CERRO BLANCO CÓDIGO 20000482; en virtud de que cumple con los requerimientos conforme establece la normativa ambiental aplicable; en tal virtud se da cumplimiento al Art. 437 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, en memorando No. GADMR-GASH-2022-1014-M, de 30 de junio de 2022, el Director de Ambiente, Salubridad e Higiene del GADM Riobamba; corre traslado el pronunciamiento del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana del Estudio de impacto Ambiental exante del área minera en cuestión; que se encuentra en memorando GADMR-GASH-2022-0963-M, de 20 de junio de 2022; suscrito por la técnica que cumple el rol de técnico social; en el que se ha concluido que “ (...) cumple con lo establecido”; dicho pronunciamiento lo realiza de la revisión del informe de sistematización presentado por la Facilitadora Ambiental, designada por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; ingeniera Hipatia del Rocío Franco Valencia, del cual se desprende, que el proponente debía incluir en el Estudio de Impacto Ambiental observaciones.

Que, el proponente ingresa la actualización del estudio de impacto ambiental en solitud No. 507581, del 3 de agosto de 2022; la misma que es puesta en conocimiento del Director de Ambiente, Salubridad e Higiene en memorando No. GADMR-GOT-AP-2022-0228-M, de 4 de agosto de 2022;

Que, en memorando No. GADMR-GASH-2022-1293-M, de 19 de agosto de 2022, el Director de Ambiente, Salubridad e Higiene, pone en conocimiento de la señora Alcaldesa del cantón Riobamba, Subrogante Ingeniera Martha Simbaña; el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE DE LA CONCESIÓN MINERA CERRO BLANCO CÓDIGO 20000482, puesto que se ha incluido en el Estudio de Impacto Ambiental las observaciones ciudadanas; hecho que fue verificado por las ingenieras Catherine Cabrera (GADMR-GASH-2022-1226-M) y Patricia Freire (GADMR-GASH-GA-2022-0092); que cumplen dentro del SUIA, roles como técnica social y técnica ambiental respectivamente.

Que, la señora Alcaldesa del cantón Riobamba, Subrogante Ingeniera Martha Simbaña; en memorando No. GADMR-ALC-2022-0256-M, de 19 de agosto de 2022, APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE DE LA CONCESIÓN MINERA CERRO BLANCO CÓDIGO 20000482.

Que, en solicitud No. 525057, de 22 de septiembre de 2022, el señor Víctor Anilema ingresa la póliza de seguro y comprobantes de pagos de tasa por servicios administrativos; en lo que respecta a los pagos por servicios administrativos en memorando No. GADMR-GOT-AP-2022-00397-M, de 28 de septiembre de 2022, el técnico económico del Subproceso de Áridos y Pétreos concluye que se canceló las respectivas tasas administrativas; y en memorando No. GADMR-GOT-AP-2022-0281-M, de 28 de septiembre de 2022, se solicita a Tesorería Municipal, la custodia de la póliza de seguro original No. 0016330, por un valor de \$ 12.680,00, asegurado el Municipio de Riobamba; que corresponde a cubrir el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, ex ante de la concesión Minera Cerro Blanco Código 20000482; y, se solicite las renovaciones que correspondan.

En uso de las atribuciones establecidas en la Disposición General Segunda de la Resolución Ministerial No. 561, dictada por el Ministerio del Ambiente el 12 de septiembre de 2016, y publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 728; en concordancia con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, exclusivamente en lo que se refiere a explotación de materiales áridos y pétreos, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República, y en la Resolución Ministerial No. 561; de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental Ex ante al señor Víctor Manuel Anilema Vaquilema, para la fase de explotación de materiales áridos y pétreos, dentro del área minera “CERRO BLANCO” código 20000482, ubicada en la parroquia SAN LUIS, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental; efectúe las actividades extractivas.

Art. 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren en el futuro; con fines de evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Licencia Ambiental; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Art. 3.- Las obligaciones ambientales deberán cumplirse durante todas las fases del ciclo de vida de la actividad minera, sin perjuicio de la observancia y aplicación de las disposiciones pertinentes de la normativa ambiental vigente; caso contrario se procederá con la revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo Art. 188 del Código Orgánico del Ambiente.

En virtud de lo expuesto, la concesión minera “CERRO BLANCO” CÓDIGO 20000482, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el **Plan de Manejo Ambiental aprobado**.
2. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan de manera directa o a través de operadores mineros de ser el caso.
3. Cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en el Código Orgánico Ambiental; Capítulo VI del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras; Ordenanza Municipal No. 014-2015; y, demás norma positiva aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Riobamba, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del **Plan de Manejo Ambiental**.

5. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento **del Plan de Manejo Ambiental**, de conformidad a la Ordenanza Municipal No. 014-2015 y normas supletoria aplicables.
6. Mantener vigente la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Exante de la Concesión Minera Cerro Blanco Código 20000482, durante la vida útil del Proyecto; e incluso por el tiempo que determine el ente competente municipal, posterior a la recepción del área minera tras el cumplimiento del Plan de Cierre.

Art. 4.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución al Titular del derecho minero “CERRO BLANCO” CÓDIGO 20000482”; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Art. 6.- De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Riobamba, 19 de octubre de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.